

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXV



Santiago de Chile,

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1866. —

Banco garantizador de valores.—Privilejio de que deben gozar las letras que emita.

Santiago, agosto 8 de 1866.

(146) Vista la solicitud que precede, i lo informado acerca de ella por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Teniendo presente que el art. 33 de la lei de 29 de agosto de 1855 permite el establecimiento de sociedades que tengan, el mismo fin que la Caja del Crédito hipotecario, debiendo gozar las letras de crédito que emitan de los mismos privilejios concedidos a las de la enunciada Caja;

Que por decreto supremo de 18 de enero de 1865 se autorizó la fundacion de la sociedad anónima titulada *Banco chileno garantizador de valores*, i se le declaró en el goce de los privilejios establecidos por la lei a favor de la Caja del Crédito hipotecario;

Que uno de los privilejios acordados en favor de dicha Caja por la citada lei de 29 de agosto de 1855 es la autorizacion que confiere en su art. 30 de colocar en letras de crédito los fondos que administran los defensores jenerales de menores, ausentes i obras pias, los guardadores de menores i demas incapaces, i los administradores de establecimientos de beneficencia;

Que el *Banco chileno garantizador de valores* ofrece las mismas garantías que la Caja del Crédito hipotecario por la base de su institucion i por los estatutos i reglas a que está sometida su administracion;

He acordado i decreto:

Artículo único. Se declara que los administradores de establecimientos de beneficencia, los guardadores de menores i demas incapaces, i los defensores jenerales de menores, ausentes i obras pias están autorizados para colocar los fondos que administran en las letras que el *Banco chileno garantizador de valores* emita conforme a sus estatutos.

Este decreto se reducirá a escritura pública, considerándose incorporado a los estatutos del espresado Banco.

Tómese razon i publíquese.

PÉREZ

Federico Errázuriz.